

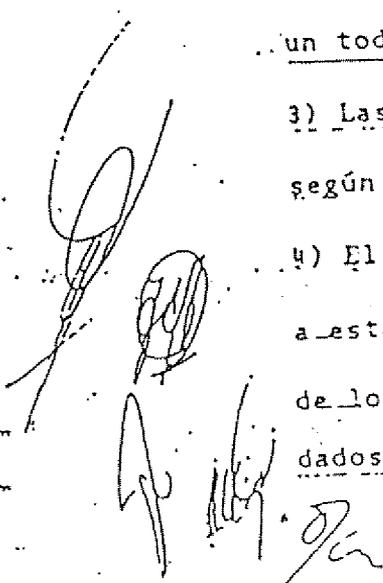
En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Junio de 1991 entre los señores Carlos Raúl De La Vega, C.I. 8.476.532, en representación de la Cámara Argentina de Comercio, Osvaldo José Cornide, C.I. 8.839.162 en representación de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias, Jorge Luis Sabate, C.I. 1.053.245 en representación de la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, todas en representación del Sector Empresario por una parte, y por la otra, los señores Armando O. Cavalieri, C.I. 3.528.571 y Julio A. Henestrosa, D.N.I. 4.971.170, en representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, en el Expediente No. 829.222/88 se conviene lo siguiente: -----

1) Se establece un Sistema de Retiro Complementario (SRC) al régimen de previsión social que por Ley corresponda; -----

2) La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, en carácter de tomador de la póliza del SRC, gestionará la prestación correspondiente con alguna o algunas de las compañías autorizadas para operar en jubilación privada, en un todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7); ---

3) Las partes convienen en efectuar la contratación del SRC según cláusula 1) por un plazo de vigencia mínimo de 5 años;

4) El SRC se financiará con un fondo afectado exclusivamente a esta finalidad, que se integrará con un aporte por parte de los empleadores del 3.5% mensual sobre los salarios liquidados para los cuales se computará también el sueldo anual



complementario, vacaciones, horas extras, premios y demás bonificaciones. Se deja aclarado que no se encuentran comprendidas las remuneraciones integradas en todo o en parte por

comisiones, en cuyo caso el porcentaje referido se aplicará solamente sobre las escalas de garantía pertinentes.

Dichos importes deberán ser integrados por los empleadores dentro de los 15 días del mes siguiente al que corresponda el aporte, de acuerdo con la modalidad de la operatoria que facilite la Compañía Aseguradora;

5) Los empresarios y el personal jerárquico de las empresas comprendidas podrán optar por su inclusión en el SRC en las mismas condiciones de aportes;

6) El SRC será organizado de modo que funcione sin necesidad de crear una nueva entidad u organismo ni ente recaudador, sin perjuicio del control de gestión que se establezca sobre el pago de los aportes y de los seguros contratados. En función de lo anterior, en forma previa e inicial y luego mensualmente, los empleadores deberán informar a la Compañía que se designe, por medio escrito y con carácter de declaración jurada, los datos necesarios para la implementación y administración del plan;

7) Una vez designada la compañía operadora, serán puestas a consideración de las entidades intervinientes para su aprobación las gestiones realizadas y la fecha de puesta en marcha del plan. A tales efectos, y para la reglamentación del con-

control de gestión aludido en el punto anterior, las partes deberán suscribir un protocolo adicional. Cumplidos estos recaudos, el plan será de cumplimiento obligatorio para todos los empleadores de la actividad;

8) El incumplimiento de las obligaciones a cargo del empleador ocasionará la pérdida de los beneficios para el personal afectado. El Sindicato se encuentra legitimado para reclamar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones. La mora en el incumplimiento de las obligaciones precedentemente reguladas se producirá automáticamente de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna.

9) Ambas partes se comprometen a elevar la presente Acta por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a fin de obtener la homologación correspondiente.

